



Resolución de Alcaldía

N°086-2026-MDY

Yarabamba, 25 de agosto del 2026

VISTO:

Lo dispuesto mediante el Provedo n.º 1522-2026-ALCALDÍA/MDY, de fecha 25 de agosto de 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal n.º 208-2026-GAJ-MDY, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe n.º 522-2026/GPSyDEL/MDY, de fecha 14 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; y;

CONSIDERANDO:

Cue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20, señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, de acuerdo con el artículo 26º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.º 27444";

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.2 y 1.3 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en la defensa de los derechos de los niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado; y regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes - DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42º de la Ley n.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1377, se crea el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, como un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral, el cual funciona en los gobiernos locales, instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil, teniendo como finalidad contribuir al ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo su protección integral y actuando de conformidad con los principios establecidos en el citado Código y demás normas aplicables en favor de dicha población;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales a), b), c) y d) del artículo 11º del Decreto Legislativo n.º 1297, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 001-2020, corresponde al gobierno local actuar en la protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar, a través de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente DEMUNA, designando, mediante Resolución de Alcaldía, al defensor o defensora responsable de dicho servicio y garantizando los recursos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, en concordancia con lo establecido en los artículos 43º y 45º de la Ley n.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17º del Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP, en el caso de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente DEMUNA, el/la Defensor/a Responsable y el/la Defensor/a deben ser profesionales y, cuando corresponda, encontrarse habilitados por su respectivo colegio profesional, de acuerdo con la normativa vigente;





Que, mediante Informe n.º 522-2026/GPSyDEL/MDY, de fecha 14 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, se propone a la Abg. Liliana Pilar Díaz Salazar como responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, a fin de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de dicho servicio.

Que, mediante Informe Legal n.º 208-2026-GAJ-MDY, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala que "siendo necesario e imprescindible contar con un responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, esta Gerencia considera que, ante la aparente ausencia de dicho responsable, corresponde su designación formal. De la propuesta remitida, este despacho no encuentra observación alguna para que se proceda con su designación como responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Yarabamba"; en ese sentido, resulta procedente efectuar la designación correspondiente, a fin de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de dicho servicio.

Que, mediante Proverído n.º 1522-2026-ALCALDÍA/MDY, de fecha 25 de agosto de 2026, el Despacho de Alcaldía remite los actuados a la Secretaría General, para su revisión y proyección del documento correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Abg. LILIANA PILAR DIAZ SALAZAR, como Defensora Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, quien deberá ejercer las funciones inherentes al cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1297 y sus modificatorias, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley n.º 27337, el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP y sus modificatorias, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, o la unidad orgánica que corresponda, adoptar las acciones administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, así como brindar las condiciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Defensora Responsable designada en el artículo primero de la presente Resolución, ejerza las funciones que le corresponden conforme al marco normativo vigente, incluyendo aquellas relacionadas con la actuación de la DEMUNA en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, siempre que el servicio se encuentre debidamente acreditado para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los interesados y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Frades Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE